

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO EXP 612/2024/CNT

El presente informe se emite en virtud de las competencias que me han sido delegadas por la Junta de Gobierno de 28 de junio de 2023 y, de conformidad con el artículo 28.1 de la Ley de contratos del Sector Público, que establece: *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

Siendo competencia del Ayuntamiento la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas que, no teniendo reconocida la situación de dependencia, se hallan en situación de especial necesidad, y ello para facilitar su desenvolvimiento y permanencia en el medio habitual, prestándoles una serie de atenciones de carácter personal y/o domésticas, cuyo objetivo es atender necesidades básicas de la vida diaria y/o prevenir situaciones de crisis personal y familiar para facilitar el desenvolvimiento y permanencia del usuario en su medio habitual.

En la actualidad, el servicio se viene prestando externamente a través de contrato administrativo, y lo que se pretende es llevar a cabo es un estudio de viabilidad para la determinación de la forma más sostenible y eficiente de gestión para el ayuntamiento de Getafe del servicio de ayuda a domicilio, valorando y comparando desde el punto de vista técnico, económico y jurídico las distintas alternativas dentro de las modalidades de prestación de servicios que pueden realizar las administraciones públicas; Se trata por tanto de satisfacer necesidades del ámbito competencial de Servicios Sociales en cuanto que, la ley 12/2022 de 21 de diciembre de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 7 establece que *“El Sistema Público de Servicios Sociales es un servicio público de carácter universal que consiste en una red integrada de recursos, programas, prestaciones y equipamientos de atención social, de responsabilidad y control público, ejercidos por las Administraciones autonómica y local. 2. Tiene como función principal asegurar a las personas el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida. 3. La finalidad del Sistema es*

*favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, mediante una función promotora, preventiva, protectora y de atención frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, exclusión, desprotección, desamparo, dependencia, urgencia o emergencia social.*

Pero a su vez dando respuesta a los principios recogidos en el art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que “1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. 2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público. 3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

EL COORDINADOR GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL